

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-359-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público (hecho notorio) que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decidió declarar Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República de Guatemala, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y política de prevención y combate de la enfermedad COVID-19. Las decisiones antes contenidas quedaron materializadas en Decretos Gubernativos 5-2020, emitido el 5 de marzo de 2020, 6-2020, emitido el 21 de marzo de 2020, y 7-2020, emitido el 24 de marzo de 2020, todos publicados en el Diario de Centro América. Asimismo, constituyen derechos que deben ser preservados para todos los habitantes del país, la vida y la salud, según previsión contenida en los artículos 3 y 93, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, emitidas por la Presidencia de la República de Guatemala el 12 de abril de 2020, reformadas por las Disposiciones Presidenciales del 19 de abril de 2020, contempla la limitación del ejercicio del derecho de libre locomoción, cumplimiento a las normas sanitarias, de salud pública, higiene y seguridad ocupacional, así como la seguridad nacional y restricción a la libertad de locomoción con relación al ingreso y salida en las fronteras de la República de Guatemala, el cierre de las fronteras aéreas, terrestres y marítimas, en todo el territorio nacional y el sometimiento a cuarentena obligatoria sin excepción alguna, al ingresar al país.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3, inciso b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Superintendente de Administración Tributaria, administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio Número 9-2019 por medio de la cual se adiciona un párrafo al numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual indica: "No

procede el cobro de parqueo prestado por el servicio aduanero, cuando acaezcan situaciones no imputables a los usuarios obligados al pago del parqueo, ni a la Superintendencia de Administración Tributaria. La calificación sobre si concurren estas situaciones la hará el Superintendente de Administración Tributaria, en resolución motivada, previo informe de la Autoridad Aduanera”.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Circunstanciado INC-SAT-GRO-DAD-ATUII-008-2020, de fecha 13 de abril de 2020, emitido y firmado por los Administradores de la Aduana Tecún Umán II de la Gerencia Regional de Occidente, en el cual informan, entre otros, lo siguiente: “(...) *Las restricciones para el despacho de mercancías han generado que el predio asignado a los transmigrantes esté lleno, estando algunos usuarios desde el 13 de marzo por la primera Disposición Presidencial y la mayoría desde la segunda Disposición Presidencial de fecha 17 de marzo y considerando que la restricción del despacho no es por causas imputables a la Superintendencia de Administración Tributaria ni a los usuarios según Acuerdo de Directorio 11-2001 reformado por el Acuerdo 9-2019 es necesario que se emita la Resolución motivada por el señor Superintendente para la exoneración del pago de parqueo del recinto aduanero del Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Aduana Tecún Umán II)”.*

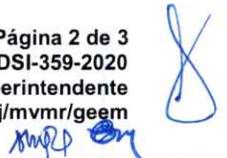
POR TANTO:

Con base a las leyes citadas y a las funciones que le confieren los artículos 3, 22 literal b) y 23 literal f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 24 numeral 2 y 25 numeral 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: No es procedente el cobro de parqueo prestado por el Servicio Aduanero, a los vehículos de las personas individuales o jurídicas que estén haciendo uso de dicho parqueo en el Puerto Fronterizo Juan Luis Lizarralde Arrillaga -Aduana de Tecún Umán II-, por la declaración del Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República de Guatemala y las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, emitidas por la Presidencia de la República de Guatemala; situación no imputable a los usuarios obligados al pago del parqueo ni a la Superintendencia de Administración Tributaria.

SEGUNDO: La no procedencia del cobro del parqueo relacionado en el punto resolutivo anterior, persistirá mientras estén vigentes la declaración del Estado de Calamidad y las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, para la prevención y contención del COVID-19.



TERCERO: La presente resolución mantendrá su vigencia por treinta (30) días hábiles, posterior a la derogatoria o finalización de las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, que para el efecto emita la Presidencia de la República de Guatemala.

CUARTO: Se instruye a la Intendencia de Aduanas hacer del conocimiento de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria y a los contribuyentes, el contenido de la presente Resolución por los medios que considere pertinentes.

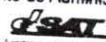
QUINTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE.



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Guillermo René González Juárez
Secretario General Interino
Secretaría General

